

JUNTA ELECTORAL de la FTM

ACTA Nº 11

29 de octubre de 2020

Siendo las 07:30 horas del día 29 de octubre de 2020, reunidos los miembros de la Junta Electoral a convocatoria del Presidente, intervienen:

- D. Antonio García Gómez, Presidente.
- D. Luis Manuel Elías Calvo, Vocal.
- D. Carlos Fernández-Ventura, Secretario.

Interviene, asimismo, D. Francisco José Vispo Peiteado, en su calidad de Asesor Jurídico de la Junta Electoral.

Los miembros de la Junta Electoral están conformes en reunirse en este momento para tratar los puntos propuestos por el Sr. Presidente como

Orden del Día:

I.- Contestación a la carta remitida el día 27 de octubre por el Presidente en funciones de la Federación de Tenis de Madrid a propósito de la aprobación del censo provisional. Medidas a adoptar.

II.- Medidas a adoptar sobre la denuncia formulada por D. Fernando Muñoz Martínez frente a la Junta Directiva en funciones de la FTM.

Los miembros aceptan tratar los puntos del Orden del Día propuestos y, existiendo, por tanto, quórum suficiente, el Presidente declara la Junta válidamente constituida y, acto seguido, se proceden a analizar los referidos puntos del orden del día.

I.- Contestación a la carta remitida el día 27 de octubre por el Presidente en funciones de la Federación de Tenis de Madrid a propósito de la aprobación del censo provisional. Medidas a adoptar.

El Presidente toma la palabra haciendo una somera referencia a los antecedentes relativos al Censo Transitorio, solicitando a D. Francisco Vispo su asesoramiento sobre el particular.

Antecedentes:

- El día 9 de septiembre de 2020 la Junta Directiva en funciones de la FTM presentó a esta Junta Electoral un censo provisional cuya aprobación no resultó posible, tal y como se hizo constar de manera manuscrita en el documento publicado en la web de la FTM el día referido.
- El día 11 de septiembre de 2020 la Junta Electoral de la FTM emitió su Acta 3ª, publicada el día 14, en la que se acordaba declarar la no existencia de censo provisional, al no haber sido este aprobado, y se suspendían los plazos dimanantes de la convocatoria electoral de 9 de septiembre hasta que dicha

aprobación tuviera lugar. Asimismo, se requirió a la Junta Directiva en funciones de la FTM a fin de que remitiera con carácter de urgencia el censo a 1 de enero y a 31 de julio, indicando el motivo de las modificaciones existentes. Dicho requerimiento no fue atendido.

- El 8 de octubre de 2020 la Comisión Jurídica del Deporte de la Comunidad de Madrid emitió resolución en el seno del expediente NC 28.29.30/20, en la que ratificó el proceder de esta Junta Electoral en cuanto a la suspensión de plazos, al entender que la información remitida por la Junta Directiva en funciones de la FTM era claramente insuficiente para proceder a la aprobación del censo provisional:

“No es difícil entender que la constancia por parte de la Junta Electoral de la FTM de todos los elementos de juicio para poder examinar y aprobar el censo transitorio (base fáctica de cualquier proceso electoral que garantice los derechos de sufragio activo y pasivo), es completamente imprescindible para evitar perjuicios de imposible o difícil reparación; de tal forma que, ex officio, el órgano electoral federativo (como prevé la norma), optó por la suspensión del resto de trámites dada la dificultad para disponer de información tan esencial como la citada.”

- Además de los pronunciamientos antedichos, en la referida resolución la Comisión Jurídica del Deporte acordó:

“ORDÉNESE A LA JUNTA DIRECTIVA EN FUNCIONES DE LA FTM, REMITA CON CARÁCTER DE URGENCIA A LA JUNTA ELECTORAL DE DICHA FEDERACIÓN, TODOS LOS DATOS OBRANTES EN EL CENSO TRANSITORIO, ASÍ COMO SUS PREVISIBLES MODIFICACIONES DESDE EL 1 DE ENERO HASTA EL 31 DE JULIO DE 2020, AL EFECTO DE QUE PUEDA SER ELEVADO A PROVISIONAL Y, PREVIOS LOS TRÁMITES OPORTUNOS, A SU CONSIDERACIÓN DE DEFINITIVO.”

- El día 16 de octubre de 2020 la Junta Directiva en funciones de la FTM remitió a esta Junta Electoral tres archivos, a saber:
 - “Censo FTM2020”: archivo Excel en el que se refieren el número de licencia y el nombre y apellidos de 8.332 federados. En concreto: 7.528 jugadores; 436 técnicos; 258 jueces; y 110 clubes. En el correo adjunto se especifica que es el *“censo del 1 de enero a 31 de julio”*.
 - “Censo Diferencias”: archivo Excel con propuestas de modificaciones entre el censo anterior y el *“censo electoral que se elabora para septiembre”*. Pese a haberlo requerido tanto esta Junta Electoral como la Comisión Jurídica del Deporte, no se hace referencia alguna en dicho escrito a la motivación de las modificaciones propuestas.
 - “Escrito Censos”: archivo PDF en el que se contiene carta del Presidente en funciones de la FTM, con número de registro de salida

1.941, en la que, tras citar el fallo de la resolución antes citada, y en referencia al archivo “Censo Diferencias”, dice: *“se adjunta la relación de personas o entidades que, pese a figurar en el censo transitorio a fecha 31 de julio de 2020, se ha podido comprobar que no reúnen, -a fecha de convocatoria de elecciones (9 de septiembre de 2020)- los requisitos que en cada estamento son necesarios para ser incluido en el censo de electores en base a lo dispuesto en el Reglamento Electoral de la FTM”*.

- El día 23 de octubre de 2020 esta Junta Electoral procedió a dictar su Acta 10ª, en la que se señalaban las deficiencias de la información remitida por la Junta Directiva en funciones de la FTM y se le requería, nuevamente, para que diera cumplimiento a su deber.
- Por último, el día 27 de octubre de 2020 el Presidente en funciones de la Federación de Tenis de Madrid remitió a esta Junta Electoral misiva en la que, reincidiendo en los razonamientos ya desechados por la Comisión Jurídica del Deporte, se rechaza nuevamente aportar la información solicitada tanto por dicha Comisión como por la Junta Electoral y, en referencia a ésta última, *“se les insta a que de forma urgente procedan a la aprobación del censo provisional”*.

En base a los antecedentes de hecho referidos y al asesoramiento recibido del Sr. Vispo, los miembros de la Junta Electoral, realizan las siguientes:

CONSIDERACIONES

- En primer lugar, son de aplicación los razonamientos expuestos en el Acta 10ª a propósito de las deficiencias informativas existentes en la documentación facilitada por la Junta Directiva en funciones de la FTM el día 16 de octubre, remitiéndose esta Junta Electoral a lo allí establecido. A este respecto, dice el Presidente en funciones en su misiva que *“(y) se procedió mediante comunicación de 16 de octubre de 2020 a facilitar y remitir a la Junta Electoral de la FTM toda la documentación correspondiente al censo transitorio a fecha 31 de julio de 2020.”* Olvida en este punto el Presidente en funciones que la orden emitida por la Comisión Jurídica del Deporte, entre otras menciones, incluía la remisión del censo transitorio a 1 de enero a fin de comprobar las variaciones existentes entre ambas fechas.
- Por otro lado, y en lo relativo a las propuestas de modificación, no se acompaña a las mismas justificación alguna, de tal manera que resulta imposible el examen del censo transitorio que debe llevar a cabo esta Junta Electoral, tal y como recordó la Comisión Jurídica en su resolución de 8 de octubre.

- A mayor abundamiento, repárese en que en el Acta 10ª ya se ha hecho mención expresa a que consten los “Datos identificativos del federado”, puesto que la información proporcionada ni siquiera reúne el contenido mínimo previsto por el art. 19.2 del Reglamento Electoral, cuestión tan obvia que llama poderosamente la atención a esta Junta que sea desatendida. En concreto, dicho precepto establece lo siguiente acerca de cuáles son las menciones mínimas que debe reunir el censo de Clubes, por un lado, y el de deportistas, técnicos y jueces, por otro:
 - Censo de Clubes: a) Denominación del Club; b) Domicilio social; c) Número RED; y d) Nombre y apellidos del Presidente.
 - Censo de jugadores, técnicos y jueces: a) Nombre y apellidos; b) Número de DNI; y c) Número de licencia federativa.
- En el defectuoso censo remitido no se hace constar, con respecto a los Clubes, ni el domicilio social, ni el número RED, ni el nombre y apellidos del Presidente. Asimismo, y en cuanto a los censos de deportistas, técnicos y jueces, no se remite el número de DNI. Toda esta información es preceptiva conforme al Reglamento Electoral de la FTM, y por tanto no puede esta Junta dispensar su inclusión en el censo electoral. En añadidura, la misma resulta imprescindible para que esta Junta Electoral pueda identificar a los electores en el momento del ejercicio de su derecho al voto.
- En la carta del Presidente se dice que *“entendemos que la información ya facilitada por parte de la Junta Directiva de la FTM en funciones, que es la que se nos ha facilitado por parte de los servicios administrativos de la entidad, es más que necesaria y suficiente para que la Junta Electoral proceda, sin más dilación, a la aprobación del censo provisional.”* En primer lugar, debemos recordarle al Presidente que la responsabilidad por el correcto o incorrecto funcionamiento los órganos administrativos de la FTM es en última instancia suya, como máximo responsable de la Federación; máxime si tenemos en cuenta que, una vez iniciado el proceso electoral, las competencias de su Junta Directiva quedan circunscritas, conforme al art. 21.2 del Reglamento Electoral, a *“la realización de actos de mera administración y gestión”*. En segundo lugar, debe reiterarse, en conexión con lo anterior, que es indiferente lo que *“entienda”* como suficiente la actual Junta Directiva en funciones, toda vez que la conducción del proceso electoral corresponde a esta Junta Electoral (art. 12.b del Reglamento Electoral), que les ha comunicado, reiteradamente, y con el refrendo de la Comisión Jurídica, que la información facilitada es insuficiente.
- Es más, no llega a entender esta Junta Electoral cómo es posible que una Junta Directiva con una experiencia de, al menos, un mandato al frente de la FTM, ignore que no es posible aprobar un censo electoral en el que no figuren las menciones identificativas mínimas del art. 19.2 del Reglamento Electoral,

Reglamento cuya aprobación tuvo lugar, precisamente, a propuesta de esa misma Junta Directiva.

- Por último, debemos reprochar a la actual Junta Directiva en funciones de la FTM en general, y a su Presidente en particular, que muestren tal oposición a cumplir con las órdenes emitidas por esta Junta Electoral, y que a la postre han sido refrendadas por la Comisión Jurídica. La responsabilidad de la paralización del proceso electoral corresponde única y exclusivamente a dicha Junta y a su Presidente, cuyos argumentos han sido ya desestimados por la Comisión Jurídica, y que aun así persiste en defenderlos. Por tanto, resulta intolerable que el Presidente en funciones acuse a esta Junta Electoral de dilatar el proceso cuando ha desobedido sus órdenes desde el mismo día de convocatoria de las elecciones; cuando, siete semanas después, sigue “exigiendo” la aprobación de un censo en el que faltan los elementos identificativos más básicos; y cuando, como colofón, remite a esta Junta Electoral un presunto censo a 31 de julio compuesto por 8.332 federados sobre el que, sorprendentemente, deben ser realizadas un total de 8.155 modificaciones, sin indicar motivación alguna de las mismas. Es decir, se pretende que esta Junta Electoral supla la labor de actualización del censo que la Junta Directiva lleva desatendiendo una cantidad indeterminada de tiempo.

Acto seguido, los miembros de la Junta Electoral proceden a tratar el segundo punto del orden del día.

II.- Medidas a adoptar sobre la denuncia formulada por D. Fernando Muñoz Martínez frente a la Junta Directiva en funciones de la FTM.

El Presidente toma la palabra haciendo una somera referencia a los hechos concurrentes:

Antecedentes:

- D. Fernando Muñoz Martínez presentó el día 28 de octubre denuncia frente a la Junta Directiva en funciones de la FTM, dirigida a esta Junta Electoral, sobre el hecho de haber convocado, para el día 29 de octubre, a los Clubes integrantes de la Federación a una reunión orientada a la concesión de subvenciones por valor de 50.000 €, hecho que el denunciante considera un acto electoralista y una extralimitación de las funciones limitadas a las que se ve reducida la Junta Directiva de la FTM una vez iniciado el proceso electoral.
- En dicha denuncia se solicita a esta Junta Electoral que impida la celebración del acto y la disposición de los fondos, y que incoe el oportuno expediente disciplinario frente a los responsables de la convocatoria.
- Esta Junta tiene conocimiento de que la denuncia fue presentada en la mañana del día 28 de octubre, puesto que el interesado remitió fotografía de la portada de la misma sellada por la FTM al correo alternativo creado por dicha Junta en torno a las 12:30 horas. Al no haber recibido más que imagen

de la primera página, esta Junta no pudo hacer más que tomar nota de la existencia de la denuncia.

- A las 19:31 horas del mismo día 28 de octubre, esta Junta recibió correo electrónico de la FTM en la que, además de dar traslado de la meritada denuncia, se acompaña documentación relacionada con la disposición de fondos y una carta del Presidente en funciones en la que se niega el carácter electoralista del acto, se cuestiona la competencia de esta Junta Electoral para adoptar las medidas solicitadas por el denunciante y se dice que, de no recibir orden en contra por parte de esta Junta antes de las 08.00 horas del día 29, se procederá a celebrar la reunión.

En base a los antecedentes de hecho referidos y al asesoramiento recibido del Sr. Vispo, los miembros de la Junta Electoral, realizan las siguientes:

CONSIDERACIONES

- A la vista de la información concurrente, resulta que la concesión de las meritadas subvenciones es un acuerdo tomado en Junta de 4 de abril de 2019, y que a fecha de la presente no ha sido ejecutado.
- El que la ejecución de dicho acuerdo tenga lugar durante el proceso electoral, cuando se ha dispuesto de más de un año para ello, pudiera considerarse un hecho distorsionador del principio de neutralidad e imparcialidad que han de regir las elecciones. Asimismo, podría considerarse un incumplimiento de la limitación de funciones de la Junta Directiva durante el proceso electoral ordenada por el art. 21.2 del Reglamento Electoral.
- En cuanto a la competencia de esta Junta Electoral para tomar las medidas solicitadas por el denunciante, la previsión Reglamentaria contemplada en el art. 12.i) consiste en dar traslado de las posibles infracciones del Reglamento a las autoridades competentes. En este punto, se considera que lo procedente es trasladarlo a la Comisión Jurídica del Deporte.
- Por último, esta Junta Electoral de ningún modo puede verse sujeta a la limitación temporal que pretende imponer el Presidente en funciones en su carta. En este sentido, es totalmente reprochable la actitud del Presidente en funciones que ha retrasado durante todo el día el traslado de la denuncia impidiendo a esta Junta Electoral poder analizar y resolver la cuestión planteada en unas condiciones mínimamente razonables.
- En todo caso, y por un básico principio de prudencia, a la vista de la denuncia presentada debiera el Presidente haber suspendido, o al menos pospuesto, la reunión referida.

En base a las anteriores consideraciones, se adoptan los siguientes

ACUERDOS

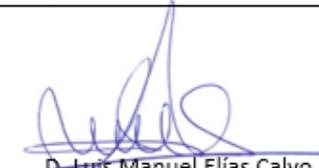
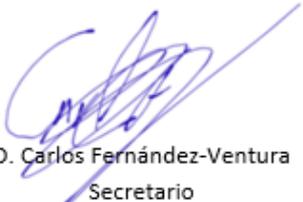
1. Declarar, nuevamente, que la información relativa al censo proporcionada por la Junta Directiva en funciones de la FTM el día 16 de octubre de 2020 sigue

sin ser suficiente para que esta Junta Electoral pueda proceder al examen y, en su caso, aprobación del censo provisional.

2. Tomar las medidas pertinentes para que cese cuanto antes la paralización del proceso electoral.
3. Declarar que, a la vista de la denuncia presentada por D. Fernando Muñoz Martínez, la reunión referida debe ser suspendida en tanto en cuanto no se resuelva sobre su procedencia conforme al Reglamento Electoral, y que, asimismo, cualquier otro acto que pudiera revestir carácter electoralista no podrá ser celebrado sin realizar previa consulta a esta junta Electoral.
4. Trasladar a la Comisión Jurídica del Deporte los hechos referidos en el segundo punto del orden del día.

Lo que se acuerda por unanimidad de los miembros de la Junta Electoral.

Procédase a publicar la presente Acta en la página web y en el tablón de anuncios de la Federación.

 D. Antonio García Gómez Presidente	 D. Luis Manuel Elías Calvo Vocal	 D. Carlos Fernández-Ventura Secretario
	 Francisco J. Vispo Peiteado Asesor Jurídico	